

JUNSAIB-ECS-EC148

CARPETA 10

EXP. 175

Sanidad

1846.

El Comand^{te} de Marina pone en conocimiento de
la Junta la queja producida por varios señores por
los sucesos de estos que dicen se originan en depend^{cia} del ramo

Sanidad

1816.

El Comand.^{te} de Marina tiene en conocimiento de
la Junta la Gueja producida por varias fracturas por
las cuales derechos que deben su origen por depend^a del ramo

Exmo Sr

Un numero considerable de Patrones de esta Matricula con
escrito de 14 de corriente me han representado, que por la
sola diligencia de dadas entrada en este Puerto al regreso
de sus viajes, se les exige á los unos siete pesetas, y á los otros
nueve ó mas, segun les parece á los Empleados por la sanidad,
cuyo pago deben hacer efectivo, puntualmente, y sin admitir
excusa ni alegato alguno; que ignoran si la exaccion de las
referidas cantidades esta autorizada por alguna Real orden
que rija en la materia; pero que saben muy bien que en
ninguno de los Puertos del continente se les obliga al pago de los
tales derechos por la referida diligencia; y siendo este muy
gravoso, bien sea mandado por la Superioridad, en cuyo caso
solo se observa un puntual cumplimiento en esta Isla, ó
simanado de voluntaria Providencia de esta Diputacion de
sanidad, á causa de las costas ganancias que en la actuali-
dad les producen sus viajes, que apenas supran para los
gastos de su manutencion, pago de toneladas, anage, lim-
pieza de Puertos, y demas establecidos por Reales ordenes, me
suplican sea servido para á V.E. el competente Oficio
(como lo hago) á fin de que se les exima de todo pago por
razon de las entradas como se ejecuta en el continente y

4. suplico que como su primitivo fuese en esta Provincia
y por consiguiente Protector de su respectivo fisco, regalías,
y prebeminencias que les están concedidas, se sirva interpo-
nér

Maringa; y ~~solamente~~ en el caso
de q. se ~~criba~~ con entero
al ~~arancel~~ en su consecuencia
podrá V. prevenir á la ~~reun-~~
ta ~~de~~ siempre q. el
Secret. se ~~exceda~~ á ~~los~~
arancel; ~~de~~ ~~notici~~ lo ~~hayan~~
presente a la ~~Junta~~ ~~que~~
corregirá el abuso con el
mayor rigor.

~~Digelo.~~



Para despachos de oficio quatro nrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Muy Vtro. por Comandante Militar de Marina = Los Capitanes de
mingo Pons, Nicolas Mone, Donato Benga, Francisco Salom, Tayme
Brich, Lorenzo Salas y demas que abaxo firman todos pertenecientes
á la matricula de esta Capital con el debido respeto á V. T. M. S. ex
ponen: que por sola la diligencia de darles entrada en este
puerto al regreso de sus viajes, se les exige á los unos siete peretas
y á los otros nueve ó mas ídem segun les parece á los Empleados
por la cantidad para el indicado fin, cuyo pago deben hacer efec-
tivo puntualmente sin admitirles excusa ni alegato alguno =
Los exponentes. M. S. S. ignoran si la exacción de las referidas
cantidades está autorizada por alguna Real Orden que
exista en la materia; pero si saben muy bien que en ningun
de los puertos del continente se les obliga al pago de tales de-
chos por la referida diligencia: y en este seguro supuesto
resulta que en el caso de estar mandado por Orden superior
solo se observa su puntual cumplimiento en esta Vta., y de
lo contrario se infiere claramente que el citado pago de las
entradas es dimanado de voluntaria providencia dada por la
Diputacion de Sanidad de este Reyno: en cuya atencion, y por
reales sumamente gravoso á causas de las costas ganancias que
esta actualidad les producen sus viajes, cuyos escasos productos
apenas les sufragar para los gastos de su manutencion y pagos
de los diferentes derechos de Foneladas, anclaje, limpieza y Puerto
y demas establecidos por Reales ordenes: Por tanto = A. V. T. M.
y suplicar que como su primitivo sefe en esta Provincia
y por consiguiente Protector de su respectivo fuero, regalías,
y prebeminencias que les están concedidas, se sirva interpo-
ners

ner los correspondientes oficios con la Diputacion de Sani-
dad de esta Capital á fin de que se les exima de todo pago
por rason de las entradas como se ejecuta en el continente
y demas Puertos extranjeros; ó que en el caso de no querera
acceder á su fundada solicitud se sirva manifestar á
V.T. en contestacion el soberano Decreto ó Real orden en
que se fundan para exigir los citados derechos á fin de
que pueda servir de gobierno á los suplicantes: Enacio
que usen de la notoria justificacion de V.T. u. y. Palma
14 de Marzo de 1816 = Juan Martorell = Domingo Pom =
de orden y por no saber creacion el Patron Juan Eimart: Fran-
cisco Baura = Lorenzo Salas = Martin Mulet = de orden de
mi Padre hermano yo: Onorato Benga = con el Patron Pablo Rigoli
y por mi = Juan Oliver = Nicolas Moray = con el Patron Rafael
Benga, y por mi: Gabriel Sacani = Francisco Salom = de orden
del Patron Pablo Maure: Antonio Coll = Tayme Borch = Anto-
lome Oliver

Concreada con Frontado con original que obra en la Exai-
bania de la maxima de mi cargo y en mi fe lo firmo en Palma
á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos diez
y seis.

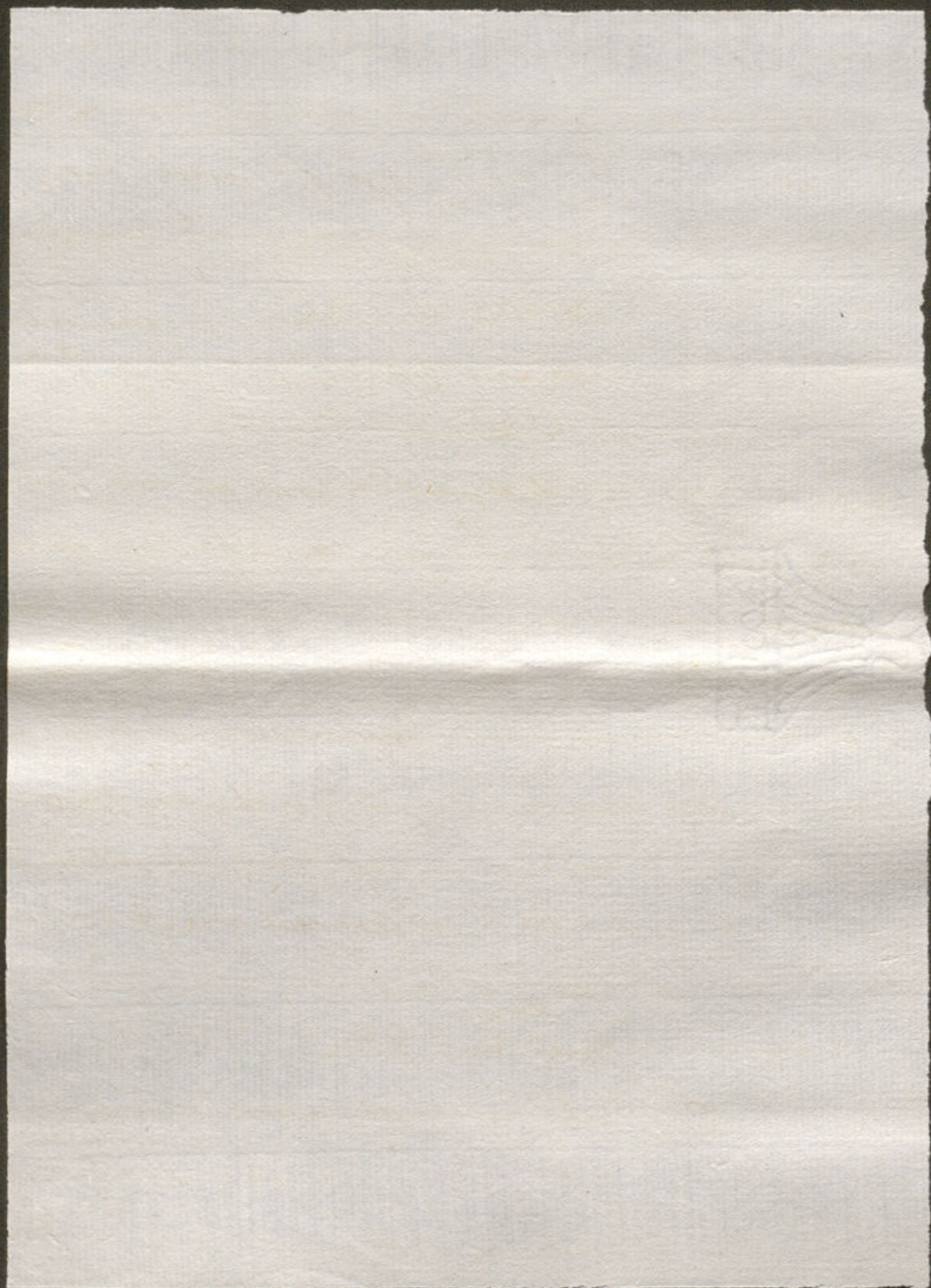
José Tor y Font Ensmar



Palma 27 Mayo 816.

M. Com. & Marina

Parag. la Junta Supr. & Sanidad pue-
ga con el Dorado consint. tomar
providencia sobre la queja q. han
producido a N. ruzos Patronos &
en esta matricula, conviene q. N. no
pase la representacion q. le han
presentado Dichos Patronos, avegu-
rando a N. q. les sera guardada
la justicia q. les asista, siempre
q. por parte de los Dependientes
de Sanidad se les haya exigido
mas Derrato q. lo q. en su
ocasion en el reglam. aprobado
por la Junta Suprema, q. esta
Viceint. Lo q. comunico a N. en
representacion a su of. & ager.
Dij. ca.

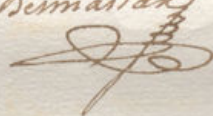


Exmo Sr

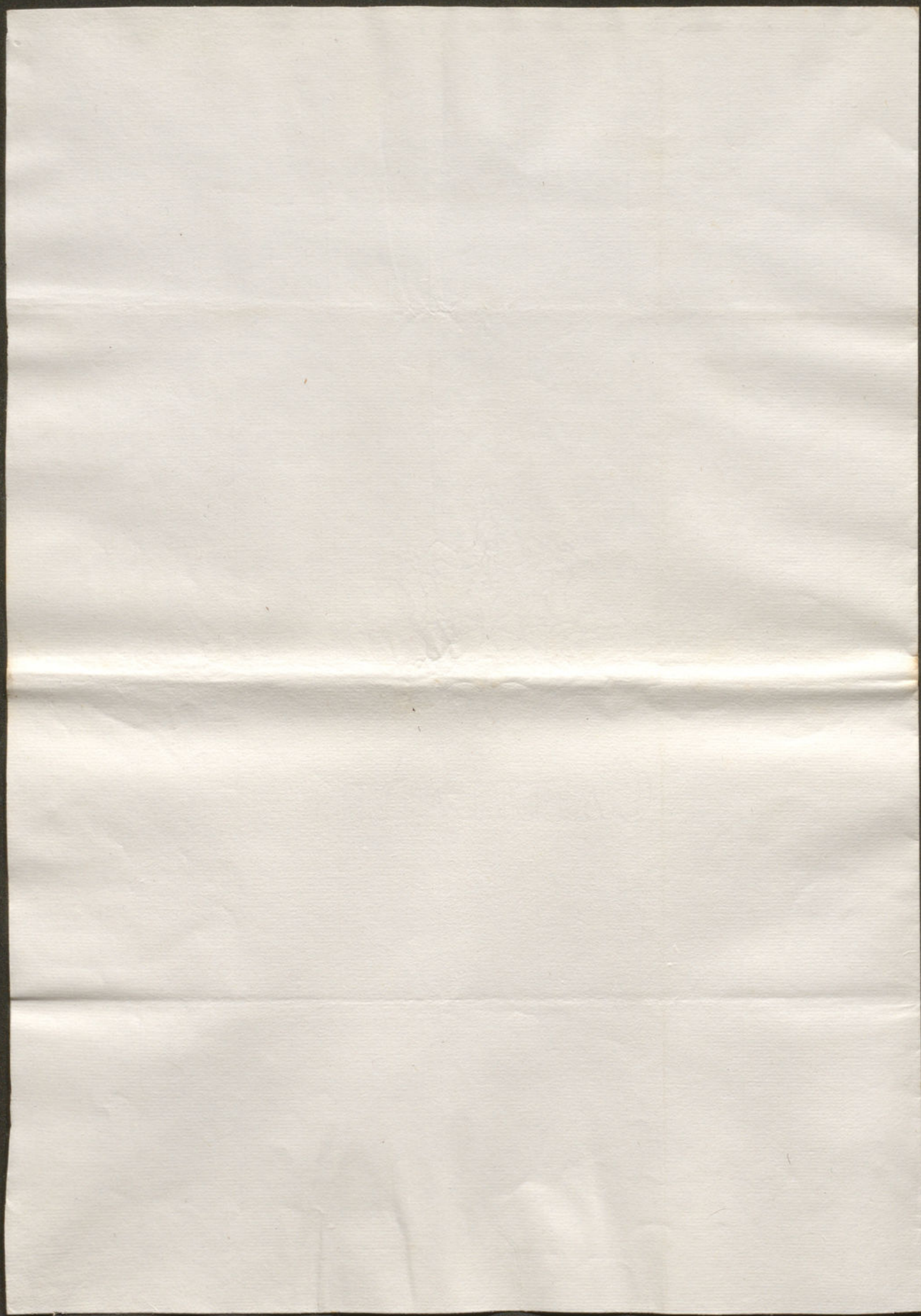
Conseguente al Oficio de V.E. de 27 de corriente incluyo
copia del Recurso que me presentaron los Patronos que lo
suscriben, á los fines que V.E. insinua en el citado Oficio á
que contesto

Dios que á V.E. m. a! Palma 29 de marzo de 1816

Exmo Sr

Rafael Demasiani


Exmo Sr
Manuel de Conzueco.



Puntos extranjeros, ó que en el caso de no quererse era
Junta de Sanidad accediera á su solicitud, se hizo manifi-
estamente el soberano decreto ó Real orden en que se
funda para exigirlos los citados derechos, y en esta atención
espero que V.E. tendrá á bien comunicarme la resolu-
ción que aueada la Junta sobre el particular para
mi gobierno.

Dios que á V.E. m. a. Palma 26 de marzo 1816

Exmo. Sr.
Rafael Benmaria

Exmo. Sr. Marques de Conjigny.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

